



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0026 -2010-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 ENE. 2010**

VISTO, el Registro N° 10364-2009 que contiene el Recurso de Apelación, interpuesto por Doña **MARIA ANYELLA VIZARRETA CABRERA**, propietaria de la Boticas "ICA PHARMA" contra la Resolución Directoral Regional N° 802-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 418-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, de fecha 13.JUL.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, se resuelve en su artículo primero; sancionar con una multa equivalente a 0.5 Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) vigente a la fecha de cancelación a la Boticas "ICA PHARMA" de propiedad de Doña María Anyella Vizarreta Cabrera; en mérito al Acta de Inspección N° 076-I-2009 de fecha 20.MAY.2009.

Que, ante tal acto resolutorio mediante expediente administrativo N° 08391-2009, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración ante la Dirección Regional de Salud de Ica, el mismo que por Resolución Directoral Regional N° 802-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009 se resuelve declarar dicho recurso Improcedente por extemporáneo.

Que, mediante Registro N° 12361 de fecha 18.DIC.2009, Doña María Anyella Vizarreta Cabrera, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 802-2009-GORE-ICA-DRSA/DG, que declara improcedente por extemporáneo dicho recurso, aduciendo que en el Art. 3° de la Resolución N° 418-2009 de fecha 13.JUL.2009 se les indica subsanar las observaciones en un plazo de 30 días, lo cual según la recurrente como hace constar en su escrito de Recurso de Apelación constituye un delito de abuso de autoridad.

Que, la recurrente interpone Recurso de Apelación, el mismo que se encuentra establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", que señala "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho

Que, del estudio y análisis al Expediente que es materia de revisión se tiene que por el escrito de fecha 10.AGO.2009, Doña María Anyella Vizarreta Cabrera, interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Resolución Directoral Regional N° 418-2009-GORE-ICA-DRSA/DIREMID por la cual se le impone una multa de 0.5 UIT, el que fuera declarado improcedente por extemporáneo.

Que, a pesar de ello, la recurrente interpone Recurso de Apelación, sin tener en cuenta que al resolverse declarando improcedente su Recurso de Reconsideración por extemporáneo, se ha perdido la articulación del procedimiento ya que lo resuelto por la primera instancia tiene el carácter de cosa decidida conforme a lo prescrito en el artículo 212° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General"; que señala *que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto*, por lo que no procede interponer recurso impugnativo alguno. Artículo concordante con el Art. 206° del mismo cuerpo legal glosado que señala en su último párrafo *No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos, por no haber sido recurridos en tiempo y forma*. En tal sentido, resulta desestimable la pretensión planteada por la recurrente.



Estando al Informe Legal N° 0015-2010-ORAJ; de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 304-2002-SA/DM; la Resolución Ministerial N° 548-99-SA/DM; la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Presidencial Regional N° 335-2007-GORE-ICA/PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIA ANYELLA VIZARRETA CABRERA**, propietaria de la Boticas "**ICA PHARMA**" contra la Resolución Directoral Regional N° 802-2009-GORE-ICA-DRSA/DG de fecha 04.DIC.2009 emitida por la Dirección Regional de Salud de Ica, confirmándose en todos sus extremos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL

